



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 488 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **24 MAYO 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N°121-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 22 de mayo del 2023, Exp. N°5547 de fecha 10 de mayo del 2023, en lo seguido por el administrado, **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, identificado con **DNI N°46907721**, sobre desistimiento a trámite de procedimiento administrativo, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

SOBRE EL DESISTIMIENTO

En atención al desistimiento de la pretensión, recaído en el **expediente N°5547 de fecha 10 de mayo del 2023**, el administrado **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, refiere lo siguiente "Señor Gerente, ante la buena predisposición de la nueva Encargada del área de Asesoría Jurídica, quién nos atendió de manera personal y que inmediatamente dio el trámite correspondiente a nuestro expediente, **DESISTO** el trámite de mi queja por defectos de tramitación y le agradezco de antemano la atención que nos está brindando su gestión." Cabe señalar que en fecha 02 de mayo del 2023, el referido administrado, interpuso ante la Autoridad Forestal-GRFFS, queja por defecto de Tramitación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ahora en mención al **expediente N°5547 de fecha 10 de mayo del 2023**, corresponde realizar un análisis sobre el desistimiento, el mismo que se encuentra regulado en el **artículo 197°, numeral 197.1 del TUO de la Ley N°27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en lo adelante sucesivo, TUO de la LPGA³), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

Esta figura se encuentra regulada en los **artículos 200 y 201 del T.U.O. de la de la LPGA⁴**, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento o del recurso administrativo.

Sobre el desistimiento, la doctrina establece que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento. Resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento. Aun cuando la norma no precisa la posibilidad de retractación, resulta obvio que una vez formulado un desistimiento y en tanto no sea acogido por la Administración Pública, puede la parte retractarse y dejar sin efecto su pedido.

En ese entender y en virtud del marco legal precedentemente citado, así como lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses, además no ha existido apersonamiento de terceros, entonces no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido,

³ **TUO de la LPGA**

"Artículo 197.- Fin del Procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados

como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

⁴ **TUO de la LPGA**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen esto su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el administrado **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, identificado con DNI N°46907721, recaído en el Expediente N°5547 de fecha 10 de mayo del 2023.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N°025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo, iniciado por el administrado **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, a través del Expediente N°5547 de fecha 10 de mayo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Administrado **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, identificado con DNI N°46907721, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR la presenta a la **OFICINA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES** para el ARCHIVO correspondiente, previa notificación al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL